



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
21 de diciembre de 2017

### Resolución 2396 (2017)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8148ª sesión,  
celebrada el 21 de diciembre de 2017**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1267 (1999), 1325 (2000), 1368 (2001), 1373 (2001), 1566 (2004), 1624 (2005), 1894 (2009), 2106 (2013), 2133 (2014), 2150 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2242 (2015), 2249 (2015), 2253 (2015), 2309 (2016), 2322 (2016), 2331 (2016), 2341 (2017), 2347 (2017), 2354 (2017), 2367 (2017), 2368 (2017), 2370 (2017) y 2379 (2017) y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

*Reafirmando también* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

*Reafirmando además* que el terrorismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esta amenaza hacen falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional sobre la base del respeto del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

*Reafirmando* su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Destacando* que la responsabilidad primordial de hacer frente a los actos terroristas y al extremismo violento que conduce al terrorismo recae en los Estados Miembros,

*Reafirmando* que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 7 de febrero de 2019.



internacional humanitario, *recalcando* que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente y que, junto con las medidas eficaces contra el terrorismo, son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, *observando* la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y *haciendo notar* que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización conducente a la violencia y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad,

*Destacando* que el terrorismo solo se puede derrotar con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

*Instando* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente de manera equilibrada a todos los factores que impulsan el extremismo violento que conduce al terrorismo, tanto internos como externos, como se establece en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

*Recordando* su resolución [2178 \(2014\)](#) y la definición de combatientes terroristas extranjeros, y *expresando seria preocupación* por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que regresan a sus países de origen o nacionalidad o se trasladan a terceros países, particularmente desde zonas de conflicto,

*Reafirmando* su llamamiento a los Estados Miembros para que, de conformidad con el derecho internacional, velen por que la condición de refugiado no sea utilizada indebidamente por quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas, y por que la reivindicación de motivaciones políticas no se reconozca como razón para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas,

*Expresando su constante preocupación* porque los terroristas y las entidades terroristas han establecido y reforzado redes internacionales entre los Estados de origen, tránsito y destino, a través de las cuales se mueven en una y otra dirección los combatientes terroristas extranjeros y los recursos para apoyarlos,

*Reconociendo* que combatientes terroristas extranjeros que han regresado a sus países de origen o nacionalidad o se han trasladado a terceros países han organizado, planificado o intentado cometer atentados en esos países, o han participado en ellos, incluso contra objetivos “no protegidos”, y que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), también conocido como Dáesh, en particular, ha exhortado a sus partidarios y afiliados a cometer atentados dondequiera que se encuentren,

*Destacando* la necesidad de que los Estados Miembros elaboren, examinen o modifiquen las evaluaciones nacionales de los riesgos y las amenazas para tener en cuenta los objetivos “no protegidos” con el fin de elaborar planes adecuados de contingencia y respuesta de emergencia para los atentados terroristas,

*Expresando grave preocupación* porque los combatientes terroristas extranjeros que se han unido a entidades como el EIIL, el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados del EIIL, Al-Qaida u otros grupos terroristas podrían estar tratando de regresar a sus países de origen o nacionalidad o de trasladarse a terceros países, *reconociendo* que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan incluye, entre otras cosas, a personas que prestan apoyo a actos o actividades del EIIL, Al-Qaida y sus células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de ellos y, en particular,

que reclutan para esas entidades o les prestan apoyo constante por otros medios, y *destacando* la urgente necesidad de hacer frente a esa amenaza particular,

*Teniendo en cuenta y resaltando* la situación de las personas que tienen más de una nacionalidad y que viajan al extranjero con el fin de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, y que pueden tratar de regresar a su Estado de origen o nacionalidad o trasladarse a un tercer Estado, e *instando* a los Estados a que adopten medidas, según proceda, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo a su derecho interno y al derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

*Subrayando* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas en materia de intercambio de información, seguridad de las fronteras, investigaciones, procesos judiciales, extradición, mejora de la prevención y eliminación de las condiciones que propician la propagación del terrorismo, prevención y lucha contra la incitación a cometer actos terroristas, prevención de la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, bloqueo y prevención del apoyo financiero prestado a los combatientes terroristas extranjeros, elaboración y aplicación de métodos de evaluación de los riesgos que plantean los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan, así como sus familias, y medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

*Reconociendo*, a este respecto, que los combatientes terroristas extranjeros pueden viajar con familiares que hayan llevado consigo a las zonas de conflicto, con familias que hayan creado en esas zonas o con familiares que hayan nacido en ellas, *recalcando* la necesidad de que los Estados Miembros evalúen e investiguen a esas personas por su posible implicación en actividades delictivas o terroristas, entre otras cosas mediante el empleo de evaluaciones de riesgos con base empírica, y que adopten medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, en particular considerando la posibilidad de adoptar medidas adecuadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, *observando* que los niños pueden ser especialmente vulnerables a la radicalización conducente a la violencia y necesitar apoyo social particular, como asesoramiento postraumático, y *destacando* al mismo tiempo que los niños deben ser tratados de manera que se respeten sus derechos y su dignidad, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

*Observando con preocupación* que los terroristas elaboran argumentos distorsionados que se utilizan para polarizar a las comunidades, reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, movilizar recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, en particular mediante la explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sobre todo a través de Internet y los medios sociales,

*Alentando* a los Estados Miembros a que colaboren en la búsqueda de estrategias e iniciativas eficaces para contrarrestar los argumentos terroristas, incluso en relación con los combatientes terroristas extranjeros y las personas radicalizadas que favorecen la violencia, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Exhortando* a los Estados Miembros a que mejoren el intercambio oportuno de información sobre los combatientes terroristas extranjeros, por conductos y mecanismos adecuados y de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno, especialmente entre los organismos de aplicación de la ley, de inteligencia, de lucha contra el terrorismo y de servicios especiales, a fin de contribuir a determinar

el riesgo que plantean los combatientes terroristas extranjeros e impedirles planificar, dirigir o cometer atentados terroristas o reclutar o inspirar a otras personas para que los cometan,

*Reconociendo* que los Estados Miembros tienen dificultades para obtener, en las zonas de conflicto, pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales y físicas, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar y asegurar la condena de los combatientes terroristas extranjeros y de quienes los apoyan,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y alentando a que prosiga la cooperación en materia de lucha contra el terrorismo entre dicha Oficina, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), todos los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

*Acogiendo con beneplácito también* los acontecimientos e iniciativas recientes en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, incluidos los Principios Rectores de Madrid de 2015 del Comité contra el Terrorismo, y *observando* la labor en curso del Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular la aprobación en 2016 de una adición al Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para Dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros centrada en los combatientes terroristas extranjeros que regresan a sus países, con un amplio conjunto de buenas prácticas para hacer frente al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, y la publicación de otros documentos marco y buenas prácticas en ámbitos que incluyen la lucha contra el extremismo violento que conduce al terrorismo, incluso en línea, la justicia penal, el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración, la protección de los objetivos “no protegidos”, los secuestros para obtener rescates, el apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, con el fin de prestar asistencia a los Estados interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y de políticas de las Naciones Unidas contra el terrorismo y complementar la labor de las entidades de las Naciones Unidas competentes en la lucha contra el terrorismo en tales ámbitos,

*Expresando preocupación* porque los combatientes terroristas extranjeros pueden utilizar la aviación civil como medio de transporte y como objetivo, y pueden utilizar la carga para cometer atentados contra la aviación civil y como medio de envío de material, y *observando* a este respecto que los anexos 9 y 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (el “Convenio de Chicago”), contiene normas y prácticas recomendadas para la detección y la prevención de amenazas terroristas que afectan a la aviación civil, incluida la inspección de la carga,

*Acogiendo con beneplácito*, a este respecto, la decisión de la OACI de establecer una norma en virtud del anexo 9 (Facilitación) del Convenio de Chicago relativa al uso de sistemas de información anticipada sobre pasajeros por sus Estados miembros con efecto a partir del 23 de octubre de 2017, y *reconociendo* que muchos Estados miembros de la OACI aún no han aplicado esa norma,

*Observando con preocupación* que los terroristas y los grupos terroristas siguen utilizando Internet con fines terroristas, *destacando* la necesidad de que los Estados Miembros cooperen en la adopción de medidas nacionales para impedir que los terroristas se aprovechen de la tecnología y las comunicaciones para la comisión de

actos terroristas, y que sigan cooperando voluntariamente con el sector privado y la sociedad civil para desarrollar y aplicar medios más eficaces para luchar contra la utilización de Internet con fines terroristas, incluso mediante la elaboración de argumentos contrarios al terrorismo y soluciones tecnológicas innovadoras, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, *tomando nota* del Foro Mundial de Internet contra el Terrorismo dirigido por la industria y *pidiendo a* dicho Foro que siga intensificando su colaboración con los Gobiernos y las empresas de tecnología en todo el mundo,

*Reconociendo* la puesta en marcha de la iniciativa Tech Against Terrorism de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo e ICT4Peace y sus esfuerzos para fomentar la colaboración con representantes de la industria de la tecnología, inclusive las pequeñas empresas de tecnología, la sociedad civil, el mundo académico y los Gobiernos para obstaculizar la capacidad de los terroristas de utilizar Internet para promover fines terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Observando* con aprecio los esfuerzos de INTERPOL para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, en particular el intercambio de información con los organismos de aplicación de la ley de todo el mundo mediante el uso de su red de comunicaciones segura, sus bases de datos, su sistema de notificaciones y sus procedimientos para detectar documentos de identidad y de viaje robados o falsificados, así como sus foros de lucha contra el terrorismo y su programa de combatientes terroristas extranjeros,

*Reconociendo* que los organismos nacionales deben compartir información pertinente, incluida la información de los Estados Miembros contenida en las bases de datos de INTERPOL, de modo que los organismos de aplicación de la ley, los funcionarios judiciales y los agentes de fronteras puedan utilizar esa información de manera proactiva y sistemática, cuando proceda y sea necesario, para las investigaciones, los enjuiciamientos y el control en los puntos de entrada,

*Reconociendo también* que para aplicar un enfoque amplio a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros es preciso abordar las condiciones que propician la propagación del terrorismo, en particular prevenir la radicalización conducente al terrorismo, frenar el reclutamiento, bloquear el apoyo financiero a los terroristas, luchar contra la incitación a cometer actos terroristas, promover la tolerancia política y religiosa, la buena gobernanza, el desarrollo económico, la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados y facilitar las investigaciones, el enjuiciamiento, la reintegración y la rehabilitación,

*Reafirmando* la solicitud formulada en el párrafo 2 de su resolución [2379 \(2017\)](#) de que se establezca un equipo de investigaciones, dirigido por un asesor especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la reunión, la preservación y el almacenamiento de pruebas en el Iraq de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL (Dáesh) en el Iraq, y *recordando* la invitación que figura en el párrafo 29 de su resolución [2388 \(2017\)](#) para que el Secretario General se asegure de que la labor del equipo de investigaciones se base en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tengan en cuenta las cuestiones de género, se centren en las víctimas, tomen en consideración los traumas, estén basados en los derechos y no resulten perjudiciales para la seguridad de las víctimas,

*Reconociendo* que las prisiones pueden servir de incubadoras para la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento por terroristas, y que una

evaluación y supervisión adecuada de los combatientes terroristas extranjeros encarcelados es fundamental para reducir las oportunidades de que los terroristas atraigan a nuevos reclutas, *reconociendo también* que las prisiones pueden servir asimismo para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, cuando proceda, *reconociendo además* que es posible que los Estados Miembros deban seguir colaborando con los delincuentes después de su salida de prisión para evitar la reincidencia, de conformidad con el derecho internacional pertinente, y *teniendo en cuenta*, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”),

*Observando* que algunos Estados Miembros pueden tener problemas en materia de asistencia técnica y creación de capacidad al aplicar la presente resolución, y *alentando* a los Estados donantes a que presten asistencia para contribuir a subsanar esas carencias,

*Alentando* a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la UNODC y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, a que, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y con su Dirección Ejecutiva, sigan mejorando la prestación de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para prestar el mayor apoyo posible a los Estados Miembros en sus esfuerzos para aplicar la presente resolución,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución [2178 \(2014\)](#) de que todos los Estados Miembros tipifiquen delitos graves en relación con los viajes, el reclutamiento y la financiación de los combatientes terroristas extranjeros, *insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente sus obligaciones en este sentido, en particular que se cercioren de que sus leyes u otras normas internas tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar de modo que quede debidamente reflejada la gravedad del delito cometido, y *reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que cooperen y apoyen sus respectivos esfuerzos para luchar contra el extremismo violento que conduce al terrorismo;

### **Seguridad de las fronteras e intercambio de información**

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impidan la circulación de terroristas mediante controles eficaces en las fronteras nacionales y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la adulteración y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que notifiquen oportunamente los viajes, la llegada o la deportación de personas capturadas o detenidas respecto de las cuales tengan motivos suficientes para creer que son terroristas, incluidos los presuntos combatientes terroristas extranjeros, entre otros, según proceda, al país de origen, al país de destino, a los países de tránsito y a todos los países de los que los viajeros en cuestión tengan la ciudadanía, así como cualquier otra información pertinente sobre las personas, y *exhorta también* a los Estados Miembros a que cooperen y respondan de manera rápida y adecuada, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y a que compartan esa información con INTERPOL, según proceda;

4. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que evalúen e investiguen a las personas respecto de las cuales tengan motivos suficientes para creer que son terroristas, incluidos los presuntos combatientes terroristas extranjeros, y las distinguan de otras personas, incluidos sus familiares acompañantes que puedan no haber participado en delitos relacionados con combatientes terroristas extranjeros, en

particular mediante el empleo de evaluaciones de los riesgos con base empírica, procedimientos de inspección y la reunión y el análisis de datos sobre los viajes, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, intensifiquen y agilicen el intercambio oportuno de información operacional e inteligencia financiera pertinentes en relación con las actividades o movimientos, y las pautas de los movimientos, de terroristas o redes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, entre ellos quienes hayan viajado o sean sospechosos de haber viajado a zonas de conflicto, y sus familiares que viajen de regreso a sus países de origen o de nacionalidad, o a terceros países, desde zonas de conflicto, en especial el intercambio de información con sus países de origen, residencia o nacionalidad, tránsito y destino, por medio de mecanismos nacionales, bilaterales y multilaterales, como INTERPOL;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien información con rapidez, por medio de mecanismos bilaterales o multilaterales y de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, sobre la identidad de combatientes terroristas extranjeros, en particular, según proceda, los combatientes terroristas extranjeros que tengan más de una nacionalidad con los Estados cuya nacionalidad posean, y que aseguren el acceso consular de esos Estados Miembros a sus propios ciudadanos detenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y el derecho interno;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional aplicable, incluido el derecho de los derechos humanos, para velar por que sus organismos de aplicación de la ley, de inteligencia, de lucha contra el terrorismo y militares tengan acceso sistemáticamente a información pertinente, según proceda, sobre presuntos terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de rebajar la clasificación de los datos de inteligencia sobre amenazas y viajes conexos relativos a los combatientes terroristas extranjeros y los terroristas individuales para uso oficial, a fin de facilitar adecuadamente esa información en el plano interno a quienes se encuentran en la primera línea de detección, como los organismos de inmigración, aduanas y fronteras, y a que compartan adecuadamente esa información con otros Estados interesados y organizaciones internacionales pertinentes, en cumplimiento del derecho y las políticas internacionales y nacionales, y compartan buenas prácticas a este respecto;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la OACI del nuevo Plan Global para la Seguridad de la Aviación, que sienta las bases para que la OACI, los Estados Miembros, la industria de la aviación civil y otras partes interesadas trabajen conjuntamente con el objetivo común de mejorar la seguridad de la aviación en todo el mundo y lograr cinco resultados prioritarios clave, a saber, aumentar la conciencia de los riesgos y la respuesta ante ellos, desarrollar una cultura de la seguridad y la capacidad humana, mejorar los recursos tecnológicos y la innovación, perfeccionar la vigilancia y la garantía de calidad, e incrementar la cooperación y el apoyo, y pide que se adopten medidas a nivel mundial, regional y nacional, así como por la industria y otras partes interesadas, a fin de mejorar la aplicación efectiva de la seguridad de la aviación mundial, *insta* a la OACI, los Estados Miembros, la industria de la aviación civil y otras partes interesadas a que apliquen el Plan Global para la Seguridad de la Aviación y ejecuten las medidas y tareas específicas que se les asignan en su apéndice

A, a saber, la Hoja de Ruta del Plan Global para la Seguridad de la Aviación, y *alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones en apoyo de la labor de la OACI sobre la seguridad de la aviación;

10. *Acoge con beneplácito también* el reconocimiento en el Plan Global para la Seguridad de la Aviación de la importancia de aumentar la conciencia de los riesgos y la respuesta ante ellos, *subraya* la importancia de comprender mejor las amenazas y los riesgos a que se enfrenta la aviación civil y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que colaboren con la OACI para velar por que las normas de seguridad internacionales y las prácticas recomendadas que figuran en el anexo 17 del Convenio de Chicago y en el material de orientación conexo de la OACI se examinen y actualicen, según proceda, para hacer frente eficazmente a la amenaza que plantean los terroristas que atacan contra la aviación civil;

11. *Decide* que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución [2178 \(2014\)](#) y de la norma aprobada por la OACI, con arreglo a la cual sus Estados miembros deben establecer sistemas de información anticipada sobre pasajeros a partir del 23 de octubre de 2017, los Estados Miembros exijan a las compañías aéreas que operan en sus territorios que proporcionen a las autoridades nacionales competentes información anticipada sobre los pasajeros, de conformidad con el derecho interno y sus obligaciones internacionales, a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de viaje a él o de entrada o tránsito por él, en aeronaves civiles, de combatientes terroristas extranjeros y de personas designadas por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), y *exhorta* a los Estados Miembros a que comuniquen cualesquiera de esas salidas de su territorio, o de esos intentos de entrada o tránsito por él, intercambiando esta información con el Estado de residencia o nacionalidad, o los países de regreso, tránsito o traslado, y con las organizaciones internacionales competentes, según proceda y de conformidad con el derecho interno y sus obligaciones internacionales, y garanticen que todas las autoridades competentes examinen la información anticipada sobre pasajeros, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos;

12. *Decide también* que, de conformidad con las normas y prácticas recomendadas de la OACI, los Estados Miembros desarrollen la capacidad de reunir, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) y se aseguren de que todas sus autoridades nacionales competentes utilicen y compartan esos datos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos, *exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y subregionales a que proporcionen asistencia técnica, recursos y fomento de la capacidad a los Estados Miembros a fin de poner en marcha esas capacidades y, según proceda, *alienta* a los Estados Miembros a que compartan los datos PNR con los Estados Miembros competentes o interesados para detectar a los combatientes terroristas extranjeros que regresan a sus países de origen o de nacionalidad o que viajan o se trasladan a un tercer país, con especial atención a todas las personas designadas por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), e *insta* a la OACI a que colabore con sus Estados miembros con miras a establecer una norma para la reunión, el uso, el procesamiento y la protección de los datos PNR;

13. *Decide además* que los Estados Miembros elaboren listas de control o bases de datos de terroristas conocidos y presuntos, incluidos combatientes terroristas extranjeros, a fin de que los organismos de aplicación de la ley, los servicios de fronteras, las autoridades de aduanas, las entidades militares y los órganos de inteligencia las utilicen para el control de viajeros y la realización de evaluaciones de



riesgos e investigaciones, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, *alienta* a los Estados Miembros a que compartan esa información utilizando mecanismos bilaterales y multilaterales, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, y *alienta también* a los Estados Miembros y a las organizaciones competentes a que faciliten el desarrollo de la capacidad de los demás Estados Miembros y les presten asistencia técnica en sus iniciativas para cumplir esta obligación;

14. *Alienta* a la OACI y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, en coordinación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifiquen su cooperación con miras a determinar las esferas en que los Estados Miembros puedan necesitar asistencia técnica y en materia de fomento de la capacidad para cumplir con las obligaciones que se establecen en la presente resolución con respecto al PNR y a los sistemas de información anticipada sobre pasajeros y las listas de control, así como para aplicar el Plan Global para la Seguridad de la Aviación;

15. *Decide* que los Estados Miembros elaboren y apliquen sistemas de recogida de datos biométricos, que podrían incluir la toma de huellas dactilares, la fotografía, el reconocimiento facial y otras formas de recogida de datos biométricos pertinentes que permitan identificar a las personas, a fin de verificar debidamente y de forma responsable la identidad de los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, *exhorta* a los Estados Miembros y a las entidades internacionales, regionales y subregionales a que proporcionen asistencia técnica, recursos y fomento de la capacidad a los demás Estados Miembros a fin de que pongan en marcha esos sistemas y *alienta* a los Estados Miembros a que compartan estos datos de forma responsable con los Estados Miembros pertinentes, según proceda, y con INTERPOL y otros organismos internacionales competentes;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan a las bases de datos de INTERPOL, las utilicen y se aseguren de que sus organismos de aplicación de la ley, servicios de fronteras y autoridades de aduanas estén conectados a esas bases de datos a través de sus oficinas centrales nacionales, y hagan uso de ellas habitualmente para el control de viajeros en los puertos de entrada aéreos, terrestres y marítimos y para apoyar las investigaciones y las evaluaciones de los riesgos relacionadas con el regreso o el traslado de combatientes terroristas extranjeros y sus familias, y *exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando con INTERPOL información sobre todos los documentos de viaje perdidos y robados, según proceda y de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional aplicable, a fin de aumentar la eficacia operacional de las bases de datos y las notificaciones de INTERPOL;

### **Medidas judiciales y cooperación internacional**

17. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución 1373 (2001) de que todos los Estados Miembros aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos, y *recuerda también su decisión de* que todos los Estados se cercioren de que sus leyes u otras normas internas tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar por las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014) de una manera que refleje debidamente la gravedad del delito cometido;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, elaboren y apliquen estrategias adecuadas para

investigar y enjuiciar a los sospechosos de cometer los delitos relacionados con combatientes terroristas extranjeros que se describen en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014);

19. *Reafirma* que deben exigirse responsabilidades a quienes hayan cometido actos terroristas y violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos de los derechos humanos en este contexto, o sean responsables de ellos;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros, entre otras cosas por conducto de las autoridades centrales competentes, así como a la UNODC y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que apoyan el fomento de la capacidad, a que compartan mejores prácticas y conocimientos técnicos, de manera oficiosa y oficial, con objeto de mejorar la reunión, la gestión, la preservación y el intercambio de información y pruebas pertinentes, de conformidad con el derecho interno y las obligaciones asumidas por los Estados Miembros con arreglo al derecho internacional, en particular la información obtenida de Internet o en las zonas de conflicto, a fin de que los combatientes terroristas extranjeros que hayan cometido delitos, incluidos los que regresan de una zona de conflicto o se trasladan a ella, puedan ser enjuiciados;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación con el sector privado, de conformidad con el derecho aplicable, en particular con las empresas de tecnología de la información y las comunicaciones, en la reunión de pruebas y datos digitales en casos relacionados con el terrorismo y los combatientes terroristas extranjeros;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, si procede mediante acuerdos multilaterales y bilaterales, a fin de prevenir los viajes no detectados, desde sus territorios o a través de ellos, de combatientes terroristas extranjeros, en particular de los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el fin de identificar a los combatientes terroristas extranjeros, intercambiar y adoptar mejores prácticas y comprender mejor las pautas de viaje seguidas por los combatientes terroristas extranjeros y sus familias, y a que los Estados Miembros cooperen entre sí, al adoptar medidas nacionales para impedir que los terroristas se aprovechen de las tecnologías, las comunicaciones y los recursos para apoyar actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y observando sus obligaciones con arreglo al derecho interno y al derecho internacional aplicable;

23. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución 1373 (2001) de que los Estados Miembros se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo referido a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de actos terroristas o el apoyo prestado a esos actos, en particular asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos, y recalca que esto abarca las pruebas físicas y digitales, *subraya* la importancia de que esta obligación respecto de las investigaciones o los procedimientos relacionados con combatientes terroristas extranjeros se cumpla respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional aplicable, e *insta* a los Estados Miembros a que cumplan con sus obligaciones en virtud del derecho internacional a fin de hallar y llevar ante la justicia, extraditar o enjuiciar a toda persona que apoye o facilite la financiación directa o indirecta de las actividades llevadas a cabo por terroristas o grupos terroristas o que participe o trate de participar en ella;

24. *Recalca* la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen la cooperación judicial internacional, como se describe en la resolución 2322 (2016) y a la luz de la evolución de la amenaza que plantean los combatientes terroristas

extranjeros, y de que, según corresponda, empleen los instrumentos internacionales aplicables en los que son partes como base para la prestación de asistencia judicial recíproca y, si procede, para la extradición en casos de terrorismo, *reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de reforzar la aplicación y, en su caso, de aumentar la eficacia de sus respectivos tratados bilaterales y multilaterales de extradición y prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales relacionados con la lucha contra el terrorismo, *alienta* a los Estados Miembros a que, en ausencia de instrumentos o disposiciones aplicables, cooperen en la medida de lo posible sobre la base de la reciprocidad o caso por caso, *reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de permitir, mediante leyes y mecanismos apropiados, la remisión de las actuaciones penales, según proceda, en las causas relacionadas con el terrorismo, y *reconoce* el papel que desempeña la UNODC en la facilitación de asistencia técnica y conocimientos especializados a este respecto;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ayuden a fomentar la capacidad de otros Estados Miembros para hacer frente a la amenaza que plantea el regreso o el traslado de combatientes terroristas extranjeros y sus familiares acompañantes, dando prioridad a los Estados Miembros más afectados por esa amenaza, entre otras cosas para prevenir y vigilar los viajes de combatientes terroristas extranjeros a través de fronteras terrestres y marítimas, y para ayudar a reunir y preservar pruebas admisibles en procedimientos judiciales;

26. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho internacional, mejoren el intercambio de información a nivel interno en el contexto de sus respectivos sistemas de justicia penal para vigilar de forma más eficaz a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan y a otras personas radicalizadas que favorecen la violencia o que tienen instrucciones del EIIL o de otros grupos terroristas de cometer actos terroristas;

27. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que establezcan o refuercen las alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas, tanto públicas como privadas, según proceda, para intercambiar información y experiencias con miras a prevenir los daños causados por atentados terroristas contra objetivos “no protegidos”, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos;

28. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a facilitar recursos efectivos y específicos para el desarrollo de la capacidad y la capacitación y otros recursos necesarios, y asistencia técnica, si procede, para que todos los Estados puedan desarrollar una capacidad adecuada para ejecutar planes de contingencia y de respuesta en casos de ataque contra objetivos “no protegidos”;

### **Estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración**

29. *Exhorta* a los Estados Miembros a que evalúen e investiguen a las personas sospechosas respecto de las cuales tengan motivos suficientes para creer que son terroristas, incluidos los presuntos combatientes terroristas extranjeros y sus familiares acompañantes, incluidos sus cónyuges e hijos, que entren en sus territorios, a que elaboren y lleven a cabo evaluaciones minuciosas del riesgo que plantean esas personas, y a que adopten medidas adecuadas, incluidas medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración adecuadas, y *pone de relieve* que los Estados Miembros deben asegurarse de adoptar todas esas medidas de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional;

30. *Exhorta también* a los Estados Miembros, *poniendo de relieve* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [1373 \(2001\)](#), tienen la obligación de asegurarse de que todo el que participe en la financiación, planificación, preparación

o perpetración de actos terroristas o en actividades de apoyo a actos terroristas sea llevado ante la justicia, a que formulen y apliquen estrategias y protocolos de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración amplios y ajustados a los distintos casos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular con respecto a los combatientes terroristas extranjeros y a los cónyuges e hijos que acompañan a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan, así como para determinar si estos cumplen o no los requisitos para la rehabilitación, y a que lo hagan en consulta, según proceda, con las comunidades locales, los profesionales de la salud mental y de la educación y otros agentes y organizaciones competentes de la sociedad civil, y *solicita* a la UNODC y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos vigentes y recursos, así como a otros agentes competentes, a que sigan prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este fin;

31. *Pone de relieve* que las mujeres y los niños asociados a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan a una zona de conflicto o de ella pueden haber desempeñado diferentes funciones, como haber sido colaboradores, facilitadores o autores de actos terroristas, y es necesario que se les preste una atención especial al elaborar estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración que se ajusten a los distintos casos, y *destaca* que es importante ayudar a las mujeres y los niños asociados a los combatientes terroristas extranjeros que puedan ser víctimas del terrorismo, y hacerlo teniendo en cuenta las cuestiones relativas al género y a la edad;

32. *Recalca* la importancia de que se adopte un enfoque pangubernamental y *reconoce* el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil, en particular en los sectores de la salud, el bienestar social y la educación, para ayudar a rehabilitar y reintegrar a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan y a sus familias, ya que es posible que esas organizaciones tengan los conocimientos más apropiados y puedan acceder a las comunidades locales y colaborar con ellas para enfrentar los retos que plantean el reclutamiento y la radicalización conducente a la violencia, y *alienta* a los Estados Miembros a que colaboren con esas organizaciones de manera proactiva al elaborar estrategias de rehabilitación y reintegración;

33. *Destaca* la necesidad de contrarrestar eficazmente las formas en que el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos utilizan sus argumentos a fin de incitar y reclutar a otros para que cometan actos de terrorismo, y recuerda, a este respecto, la resolución 2354 (2017) y el Marco Internacional Amplio para Refutar los Argumentos Terroristas (S/2017/375), que contiene directrices y buenas prácticas recomendadas;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que colaboren en las iniciativas para elaborar y aplicar estrategias eficaces para contrarrestar los argumentos terroristas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2354 (2017), incluso en relación con los combatientes terroristas extranjeros, de manera que se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda;

35. *Reitera* que, al refutar los argumentos utilizados por los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, y quienes los apoyan, los Estados deben considerar la posibilidad de colaborar, según proceda, con las autoridades religiosas, los dirigentes comunitarios y otros agentes de la sociedad civil, que tienen los conocimientos pertinentes para formular y difundir contraargumentos eficaces;

36. *Reconoce* que es particularmente importante prestar, mediante un enfoque pangubernamental, asistencia oportuna y adecuada en materia de reintegración y

rehabilitación a los niños asociados con combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan de zonas de conflicto, entre otras cosas facilitando su acceso a la atención de la salud, al apoyo psicosocial y a programas educativos que contribuyan al bienestar de los niños y a la paz y la seguridad sostenibles;

37. *Alienta* a los Estados Miembros a que elaboren salvaguardias jurídicas adecuadas para que las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración que elaboren cumplan plenamente con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular en los casos relacionados con niños;

38. *Exhorta* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen instrumentos de evaluación de riesgos para identificar a las personas que demuestren indicios de radicalización conducente a la violencia, y a que desarrollen programas de intervención, en particular con una perspectiva de género, según proceda, antes de que esas personas cometan actos de terrorismo, y a que lo hagan de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y el derecho interno y sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional;

39. *Alienta* a los Estados Miembros, así como a las entidades internacionales, regionales y subregionales, a que velen por que las mujeres participen y desempeñen funciones de liderazgo en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de estas estrategias para hacer frente al regreso y el traslado de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias;

40. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que procedan para mantener un entorno seguro y humano en las cárceles, generen herramientas que ayuden a enfrentar la radicalización conducente a la violencia y el reclutamiento por terroristas, elaboren evaluaciones de riesgos para evaluar la posibilidad de que los reclusos sean susceptibles al reclutamiento por terroristas y a la radicalización conducente a la violencia, y formulen estrategias ajustadas a los distintos casos y que tengan en cuenta las cuestiones de género para enfrentar y contrarrestar los argumentos terroristas en el sistema penitenciario, de forma coherente con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, según proceda, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y *teniendo en cuenta, según proceda*, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”);

41. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, adopten todas las medidas que procedan para impedir que los reclusos condenados por delitos relacionados con el terrorismo radicalicen a otros reclusos, con los que pueden entrar en contacto, para llevarlos a cometer actos de violencia;

#### **Iniciativas de las Naciones Unidas relacionadas con el regreso y el traslado de los combatientes terroristas extranjeros**

42. *Reafirma* que los combatientes terroristas extranjeros y quienes financian o facilitan de otro modo sus viajes y actividades ulteriores pueden reunir los requisitos para ser incluidos en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) en la medida en que participen en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, el EIIL o cualquier célula de esos grupos, entidad afiliada a ellos o grupo escindido o derivado de ellos, o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo, para el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a Al-Qaida, el EIIL o cualquier célula de esos grupos, entidad afiliada a ellos o grupo escindido o derivado de ellos, o con fines de reclutamiento para esos grupos, o de apoyo por otros medios a actos o

actividades ejecutados por ellos, y *exhorta* a los Estados a que propongan a esos combatientes terroristas extranjeros y a quienes faciliten o financien sus viajes y actividades ulteriores para que se considere su designación;

43. *Encomienda* al Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que, en estrecha cooperación con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, sigan prestando especial atención a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, en particular los asociados al EIL, al Frente Al-Nusra y a todos los grupos, empresas y entidades asociados a Al-Qaida;

44. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que, en el marco de su mandato y con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, examine los Principios Rectores de Madrid de 2015 a la luz de la evolución de la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, en particular los que regresan o se trasladan y sus familias, y otras lagunas importantes que puedan obstaculizar la capacidad de los Estados para detectar, interceptar debidamente y, cuando sea posible, enjuiciar, rehabilitar y reintegrar a los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se trasladan y sus familias, y que siga detectando buenas prácticas y facilitando la prestación de asistencia técnica, previa solicitud, concretamente promoviendo la cooperación entre los proveedores de asistencia para el fomento de la capacidad y los beneficiarios de esa asistencia, en particular los de las regiones más afectadas, entre otras cosas elaborando estrategias amplias de lucha contra el terrorismo que abarquen la lucha contra la radicalización conducente a la violencia y que aborden el regreso y el traslado de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias, recordando las funciones que desempeñan otros agentes competentes, como el Foro Mundial contra el Terrorismo;

45. *Solicita también* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en coordinación con la UNODC y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, INTERPOL y el sector privado, y en colaboración con los Estados Miembros, siga compilando y elaborando mejores prácticas en lo relacionado con la categorización, la reunión y el intercambio sistemáticos de datos biométricos entre los Estados Miembros, con miras a mejorar las normas biométricas y la reunión y utilización de datos biométricos que permitan identificar debidamente a los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas facilitando el fomento de la capacidad, según proceda;

46. *Solicita además* al Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) y al Comité contra el Terrorismo que le proporcionen información actualizada sobre la labor que estén realizando en cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, según proceda;

47. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, entre ellas la UNODC y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, a que, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y con su Dirección Ejecutiva, sigan mejorando la prestación de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para prestar el mayor apoyo posible a los Estados Miembros en sus esfuerzos para aplicar la presente resolución;

48. *Observa* que el cumplimiento de los aspectos que se disponen en la presente resolución, en particular los relacionados con el PNR y la reunión de datos biométricos, puede requerir recursos considerables y necesitar un tiempo prolongado para su elaboración y aplicación, *encomienda* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que tenga esto en cuenta al evaluar la aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes, y en sus esfuerzos para prestar la asistencia técnica solicitada en el párrafo 47;

49. *Insta* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a que, en la concepción y ejecución de su labor, incorpore las evaluaciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los nuevos problemas, tendencias y hechos que detecta en relación con los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con sus mandatos respectivos, y a que intensifique la cooperación con las entidades de las Naciones Unidas que se ocupan de la lucha contra el terrorismo, como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la UNODC, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones e INTERPOL;

50. *Solicita* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que, en estrecha cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en particular utilizando las evaluaciones de los países que realiza la Dirección Ejecutiva, examine el plan de las Naciones Unidas de fomento de la capacidad para hacer frente al flujo de combatientes terroristas extranjeros, que se pide en la declaración [S/PRST/2015/11](#) de la Presidencia del Consejo de Seguridad, a fin de asegurarse de que ese plan ayude a los Estados Miembros a cumplir las disposiciones prioritarias de esta resolución, establecer sistemas eficaces de información anticipada sobre pasajeros, fomentar la capacidad de registro de nombres de los pasajeros, desarrollar sistemas eficaces de datos biométricos, mejorar los procedimientos judiciales y elaborar estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración amplias y ajustadas a los distintos casos, *solicita también* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que comunique la prioridad asignada a estos proyectos y cualquier actualización del plan a todos los Estados Miembros y todos los órganos internacionales, regionales y subregionales competentes a más tardar en junio de 2018, y que siga incorporando sistemáticamente en su plan las evaluaciones de países que realiza la Dirección Ejecutiva, *solicita además* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que establezca formas de medir la eficacia de estos proyectos, y *exhorta* a los Estados Miembros a que, según proceda, proporcionen los recursos necesarios para ejecutarlos;

51. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.